

**BENEMÉRITA  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**

*"2006. Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas.*

*Don Benito Juárez García"*

ABOGADO  
GENERAL

OF. Núm. 4606/2006.

M. EN C. MARÍA DEL CARMEN SANTIAGO DÍAZ.  
Directora de la Facultad de Ciencias de la Computación,  
B.U.A.P.

Presente

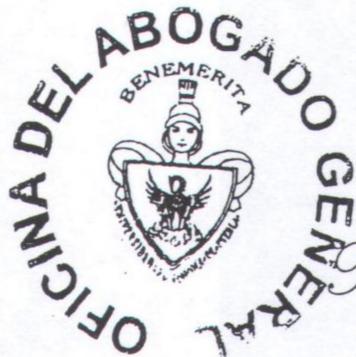
Por este conducto le saludo y en atención a su oficio número FCC/DIR/662/2006, recibido en esta Oficina de la Abogada General con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, aprovecho para expresarle lo siguiente:

*"En uso de la facultad que me confiere la Fracción IX del artículo 90 del Estatuto Orgánico; le envié por triplicado Un Convenio de Colaboración para realizar prácticas profesionales, a celebrarse entre nuestra institución y EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS NO. 153, una vez que cumple con las disposiciones universitarias y legales correspondientes, con la finalidad de recabar las firmas conducentes; cumplido lo anterior le solicito se sirva remitir a esta oficina copia del convenio antes mencionado.*

Sin otro particular, reitero a usted la Seguridad de mi consideración más distinguida.

**"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"**

Heroica Puebla de Zaragoza, a los seis días del mes de diciembre del año de dos mil seis.



*Mtra. María Esther Gámez Rodríguez*  
**ABOGADA GENERAL.**

c. c. p. Archivo  
Minutario.  
JRR.  
Carp. 863/06



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE A LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", Y POR LA OTRA EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 153, REPRESENTADO POR EL ING. OSCAR PRIMO GARCÍA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, EN LO SUCESIVO "EL CBTIS No.153"; ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

Declara "LA BUAP" que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica, tecnológica y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Como objetivo prioritario, la universidad atenderá por sí, o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado; el desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual de encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Institución.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de Abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de Abril de 1987.
4. Su representante Legal es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de Abril de 1991.
5. Aún cuando el representante legal es el Rector en términos de la declaración anterior, éste de conformidad con la fracción XVI del artículo 62, del estatuto orgánico, delega la firma y administración del presente a la Directora de la Facultad de Ciencias de la Computación, M. en C. María del Carmen Santiago Díaz.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

Declara "EL CBTis No. 153" que:

1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Dentro de otras facultades tiene el de promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales, y científicas, nacionales e internacionales y celebrar acuerdos de colaboración, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de "EL CBTIS NO. 153".



3. Según se justifica con la copia debidamente cotejada por la original del oficio no. 585.7 con fecha 16 de octubre del 2006, el Ing. Oscar Primo García Aguilar, fue nombrado como director de "EL CBTIS NO. 153", de San Pablo del Monte, del Estado de Tlaxcala, Tlax., cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no ha renunciado ni le ha sido revocado y que de conformidad da fe y legalidad.
4. El Ing. Oscar Primo García Aguilar, en su carácter de director y representante legal de conformidad con lo previsto en la fracción XXI del artículo 12 del referido decreto de creación reformado que dice: "Celebrar acuerdos de colaboración, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del plantel".
5. Señala como domicilio para los efectos del presente el ubicado en calle 5 de Mayo no. 110, Barrio La Santísima en San Pablo del Monte, de la ciudad de Tlaxcala, Tlax.

#### DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Ambas partes convienen que las practicas profesionales que realicen los alumnos se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en el reglamento para la prestación del servicio social y prácticas profesionales por parte de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) y la reglamentación correspondiente de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla documentos que se anexan al presente para que sean parte integrante del mismo.
2. Las partes convienen que los alumnos, de "EL CBTIS NO.153", en su calidad de prestadores de prácticas profesionales deberán cubrir y acatar las normas de las áreas correspondientes a las que sean asignados en la facultad de ciencias de la computación.
3. Tienen interés en coordinar esfuerzos para llevar a cabo las acciones que promuevan y fortalezcan la prestación de prácticas profesionales, en ambas instituciones.
4. Para coordinar la prestación de prácticas profesionales materia de este convenio, las partes designaran y acreditaran por escrito a sus respectivos representantes. En el caso de "LA BUAP", esta responsabilidad recaerá en el titular de la Facultad de Ciencias de la Computación, y en el caso del "EL CBTIS NO. 153", dicha responsabilidad recaerá en el Departamento de Vinculación con el Sector Productivo.

Las partes manifiestan su conformidad en realizar actividades conjuntas, en las que están dispuestas a comprometerse y sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

- PRIMERA.** El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales "EL CBTIS NO.153" y "LA BUAP" llevarán a cabo acciones que permitan a los alumnos del Plantel de Educación Tecnológica Industrial, dependiente de la DGETI, "EL CBTIS NO.153" a realizar sus prácticas profesionales dentro de las instalaciones que para ello asigne "LA BUAP", de conformidad con los programas y el número de alumnos que al efecto acuerden conjuntamente ambas partes.
- SEGUNDA.** "LA BUAP" formulará petición por escrito respecto del número de estudiantes requeridos para apoyar el desempeño de las actividades y tareas concernientes a las atribuciones y



facultades que tiene encomendadas, señalando las unidades y practicas profesionales, quedando a cargo de "EL CBTIS NO.153" la asignación de estudiantes de acuerdo a sus posibilidades.

**TERCERA.** "LA BUAP" entregará carta de aceptación indicando la fecha de inicio, lugar, actividades y el área donde quedara ubicado el prestador de practicas profesionales.

**CUARTA.** "EL CBTIS NO.153" asignará a alumnos de prácticas profesionales, quienes se encuentren cursando el quinto y sexto, que de acuerdo al reglamento de DGETI, deberán cubrir las practicas profesionales 240 hrs., y los horarios permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos.

Se extenderá una carta de asignación a cada prestante la cual deberá presentar a "LA BUAP".

**QUINTA.** "LA BUAP" otorgara una constancia de liberación de practicas profesionales a cada prestador, ésta deberá contener fecha de inicio y termino (día, mes y año), así como las horas prestadas, siendo acreditada con la firma del responsable correspondiente.

**SEXTA.** La prestación de las prácticas profesionales será a titulo gratuito, pero si "LA BUAP" conviene en apoyarlos, otorgará un apoyo económico a los alumnos asignados como apoyo a sus pasajes.

**SÉPTIMA.** "LA BUAP" establecerá los lineamientos que permitan al prestador de practicas profesionales integrarse debidamente a las actividades que tengan a su cargo.

**OCTAVA.** "EL CBTIS NO.153" vigilará en todo momento que los prestadores de prácticas profesionales respeten las normas que rigen a "LA BUAP", así como ajustarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen a los servidores públicos.

**NOVENA.** "EL CBTIS NO.153" proporcionará un seguro facultativo y de vida a los alumnos asignados a la prestación de las practicas profesionales, por lo que exime a "LA BUAP" de toda responsabilidad con motivo de cualquier accidente o percance que le ocurra a los estudiantes dentro o fuera de sus instalaciones, dentro del horario de actividades establecidos al inicio de las practicas profesionales.

**DÉCIMA.** "EL CBTIS NO.153" puede en todo momento supervisar el desarrollo de la prestación de las prácticas profesionales, vigilando el cumplimiento del convenio y del programa diseñado y sólo a él corresponde sancionar a los prestadores.

**DÉCIMO PRIMERA.** Las partes convienen mantener una estricta confidencialidad respecto a la información verbal escrita que deba manipularse con motivo de los programas en proceso de desarrollo.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Cabe señalar que derivado de la celebración del presente convenio de colaboración, las partes están conformes y conocedoras de que no existe ningún tipo de vínculo, ya sea



de índole laboral o civil, entre los prestadores de prácticas profesionales y "LA BUAP", más que el estrictamente académico.

**DÉCIMO**

**TERCERA.** El presente convenio de colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en todo momento, con el solo hecho de manifestarlo por escrito con treinta días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMO**

**CUARTA.** Las partes convienen que para la participación y cumplimiento de lo pactado en los presentes lineamientos, así como para todo aquello que no este expresamente establecido en los mismos, lo resolverá de común acuerdo entre las partes, mediante escrito debidamente requisitado y pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

Leído que fue el presente acuerdo de colaboración y enteradas las partes de su contenido literal, alcances y fuerzas legales de todas y cada una de las cláusulas, los firman de conformidad por triplicado al margen y al calce de la última, en San Pablo del Monte, Tlax., el día primero de diciembre del año dos mil seis.

**POR EL "CBTIS"**

**POR "LA BUAP"**

**Ing. Oscar Primo García Aguilar**  
Director del CBTIS 153

**M.C Maria Del Carmen Santiago Díaz**  
Directora de la FCC-BUAP

**TESTIGOS DE HONOR**

**C.P. Roberto Ramos Tlacomulco**  
Presidente Municipal de San Pablo  
del Monte, Tlaxcala

**Lic. Arturo Salgado Uriostegui**  
Coordinador de Enlace Operativo  
de la DGETI en el Estado

**ING. ALFREDO OROZCO**  
Coordinador de la SEMS en el Estado



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE A LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", Y POR LA OTRA EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 153, REPRESENTADO POR EL ING. OSCAR PRIMO GARCÍA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, EN LO SUCESIVO "EL CBTIS No.153"; ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

#### DECLARACIONES

Declara "LA BUAP" que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica, tecnológica y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Como objetivo prioritario, la universidad atenderá por sí, o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado; el desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual de encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Institución.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de Abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de Abril de 1987.
4. Su representante Legal es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de Abril de 1991.
5. Aún cuando el representante legal es el Rector en términos de la declaración anterior, éste de conformidad con la fracción XVI del artículo 62, del estatuto orgánico, delega la firma y administración del presente a la Directora de la Facultad de Ciencias de la Computación, M. en C. María del Carmen Santiago Díaz.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

Declara "EL CBTis No. 153" que:

1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Dentro de otras facultades tiene el de promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales, y científicas, nacionales e internacionales y celebrar acuerdos de colaboración, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de "EL CBTIS NO. 153".



3. Según se justifica con la copia debidamente cotejada por la original del oficio no. 585.7 con fecha 16 de octubre del 2006, el Ing. Oscar Primo García Aguilar, fue nombrado como director de "EL CBTIS NO. 153", de San Pablo del Monte, del Estado de Tlaxcala, Tlax., cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no ha renunciado ni le ha sido revocado y que de conformidad da fe y legalidad.
4. El Ing. Oscar Primo García Aguilar, en su carácter de director y representante legal de conformidad con lo previsto en la fracción XXI del artículo 12 del referido decreto de creación reformado que dice: "Celebrar acuerdos de colaboración, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del plantel".
5. Señala como domicilio para los efectos del presente el ubicado en calle 5 de Mayo no. 110, Barrio La Santísima en San Pablo del Monte, de la ciudad de Tlaxcala, Tlax.

#### DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Ambas partes convienen que las practicas profesionales que realicen los alumnos se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en el reglamento para la prestación del servicio social y prácticas profesionales por parte de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) y la reglamentación correspondiente de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla documentos que se anexan al presente para que sean parte integrante del mismo.
2. Las partes convienen que los alumnos, de "EL CBTIS NO.153", en su calidad de prestadores de prácticas profesionales deberán cubrir y acatar las normas de las áreas correspondientes a las que sean asignados en la facultad de ciencias de la computación.
3. Tienen interés en coordinar esfuerzos para llevar a cabo las acciones que promuevan y fortalezcan la prestación de prácticas profesionales, en ambas instituciones.
4. Para coordinar la prestación de prácticas profesionales materia de este convenio, las partes designaran y acreditaran por escrito a sus respectivos representantes. En el caso de "LA BUAP", esta responsabilidad recaerá en el titular de la Facultad de Ciencias de la Computación, y en el caso del "EL CBTIS NO. 153", dicha responsabilidad recaerá en el Departamento de Vinculación con el Sector Productivo.

Las partes manifiestan su conformidad en realizar actividades conjuntas, en las que están dispuestas a comprometerse y sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA.** El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales "EL CBTIS NO.153" y "LA BUAP" llevarán acabo acciones que permitan a los alumnos del Plantel de Educación Tecnológica Industrial, dependiente de la DGETI, "EL CBTIS NO.153" a realizar sus prácticas profesionales dentro de las instalaciones que para ello asigne "LA BUAP", de conformidad con los programas y el número de alumnos que al efecto acuerden conjuntamente ambas partes.

**SEGUNDA.** "LA BUAP" formulará petición por escrito respecto del número de estudiantes requeridos para apoyar el desempeño de las actividades y tareas concernientes a las atribuciones y



facultades que tiene encomendadas, señalando las unidades y practicas profesionales, quedando a cargo de "EL CBTIS NO.153" la asignación de estudiantes de acuerdo a sus posibilidades.

**TERCERA.** "LA BUAP" entregará carta de aceptación indicando la fecha de inicio, lugar, actividades y el área donde quedara ubicado el prestador de practicas profesionales.

**CUARTA.** "EL CBTIS NO.153" asignará a alumnos de prácticas profesionales, quienes se encuentren cursando el quinto y sexto, que de acuerdo al reglamento de DGETI, deberán cubrir las practicas profesionales 240 hrs., y los horarios permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos.

Se extenderá una carta de asignación a cada prestante la cual deberá presentar a "LA BUAP".

**QUINTA.** "LA BUAP" otorgara una constancia de liberación de practicas profesionales a cada prestador, ésta deberá contener fecha de inicio y termino (día, mes y año), así como las horas prestadas, siendo acreditada con la firma del responsable correspondiente.

**SEXTA.** La prestación de las prácticas profesionales será a titulo gratuito, pero si "LA BUAP" conviene en apoyarlos, otorgará un apoyo económico a los alumnos asignados como apoyo a sus pasajes.

**SÉPTIMA.** "LA BUAP" establecerá los lineamientos que permitan al prestador de practicas profesionales integrarse debidamente a las actividades que tengan a su cargo.

**OCTAVA.** "EL CBTIS NO.153" vigilará en todo momento que los prestadores de prácticas profesionales respeten las normas que rigen a "LA BUAP", así como ajustarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen a los servidores públicos.

**NOVENA.** "EL CBTIS NO.153" proporcionará un seguro facultativo y de vida a los alumnos asignados a la prestación de las practicas profesionales, por lo que exime a "LA BUAP" de toda responsabilidad con motivo de cualquier accidente o percance que le ocurra a los estudiantes dentro o fuera de sus instalaciones, dentro del horario de actividades establecidos al inicio de las practicas profesionales.

**DÉCIMA.** "EL CBTIS NO.153" puede en todo momento supervisar el desarrollo de la prestación de las prácticas profesionales, vigilando el cumplimiento del convenio y del programa diseñado y sólo a él corresponde sancionar a los prestadores.

**DÉCIMO PRIMERA.** Las partes convienen mantener una estricta confidencialidad respecto a la información verbal escrita que deba manipularse con motivo de los programas en proceso de desarrollo.

**DÉCIMO SEGUNDA.** Cabe señalar que derivado de la celebración del presente convenio de colaboración, las partes están conformes y conecedoras de que no existe ningún tipo de vínculo, ya sea



de índole laboral o civil, entre los prestadores de prácticas profesionales y "LA BUAP", más que el estrictamente académico.

**DÉCIMO  
TERCERA.**

El presente convenio de colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en todo momento, con el solo hecho de manifestarlo por escrito con treinta días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMO  
CUARTA.**

Las partes convienen que para la participación y cumplimiento de lo pactado en los presentes lineamientos, así como para todo aquello que no este expresamente establecido en los mismos, lo resolverá de común acuerdo entre las partes, mediante escrito debidamente requisitado y pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

Leído que fue el presente acuerdo de colaboración y enteradas las partes de su contenido literal, alcances y fuerzas legales de todas y cada una de las cláusulas, los firman de conformidad por triplicado al margen y al calce de la última, en San Pablo del Monte, Tlax., el día primero de diciembre del año dos mil seis.

**POR EL "CBTIS"**

**POR "LA BUAP"**

**Ing. Oscar Primo García Aguilar**  
Director del CBTIS 153

**M.C Maria Del Carmen Santiago Díaz**  
Directora de la FCC-BUAP

**TESTIGOS DE HONOR**

**C.P. Roberto Ramos Tlacomulco**  
Presidente Municipal de San Pablo  
del Monte, Tlaxcala

**Lic. Arturo Salgado Uriostegui**  
Coordinador de Enlace Operativo  
de la DGETI en el Estado

**ING. ALFREDO OROZCO**  
Coordinador de la SEMS en el Estado



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA REALIZAR PRÁCTICAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA, REPRESENTADA LEGALMENTE POR SU RECTOR, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, QUIEN DELEGA LA FIRMA Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE A LA DIRECTORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMPUTACIÓN, EN LO SUCESIVO "LA BUAP", Y POR LA OTRA EL CENTRO DE BACHILLERATO TECNOLÓGICO INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS No. 153, REPRESENTADO POR EL ING. OSCAR PRIMO GARCÍA AGUILAR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, EN LO SUCESIVO "EL CBTIS No.153"; ACTO JURÍDICO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

Declara "LA BUAP" que:

1. Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto contribuir a la prestación de servicios educativos en los niveles medio superior y superior, realizar investigación científica, tecnológica y humanística; coadyuvar al estudio, preservación, acrecentamiento y difusión de la cultura. Como objetivo prioritario, la universidad atenderá por sí, o en coordinación con otras entidades de los sectores público, social y privado; el desarrollo nacional.
2. En atención a los anteriores objetivos, se estima prioritaria la formación de recursos humanos de alto nivel en beneficio de la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria, lo cual de encuentra acorde a los lineamientos del Plan General de Desarrollo de la Institución.
3. La Universidad Autónoma de Puebla, fue declarada BENEMÉRITA por decreto de la "L" Legislatura Estatal, de fecha 2 de Abril de 1987, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 10 de Abril de 1987.
4. Su representante Legal es el Rector, MTRO. R. ENRIQUE AGÜERA IBÁÑEZ, de conformidad con los artículos 15 y 17 de su Ley, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Puebla, el 23 de Abril de 1991.
5. Aún cuando el representante legal es el Rector en términos de la declaración anterior, éste de conformidad con la fracción XVI del artículo 62, del estatuto orgánico, delega la firma y administración del presente a la Directora de la Facultad de Ciencias de la Computación, M. en C. María del Carmen Santiago Díaz.
6. Para efectos de este convenio señala como su domicilio legal, la casa número ciento cuatro de la calle cuatro Sur de esta ciudad de Puebla.

Declara "EL CBTis No. 153" que:

1. Es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
2. Dentro de otras facultades tiene el de promover y desarrollar programas de intercambio académico y colaboración profesional con organismos e instituciones educativas, culturales, y científicas, nacionales e internacionales y celebrar acuerdos de colaboración, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el funcionamiento de "EL CBTIS NO. 153".



3. Según se justifica con la copia debidamente cotejada por la original del oficio no. 585.7 con fecha 16 de octubre del 2006, el Ing. Oscar Primo García Aguilar, fue nombrado como director de "EL CBTIS NO. 153", de San Pablo del Monte, del Estado de Tlaxcala, Tlax., cargo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no ha renunciado ni le ha sido revocado y que de conformidad da fe y legalidad.
4. El Ing. Oscar Primo García Aguilar, en su carácter de director y representante legal de conformidad con lo previsto en la fracción XXI del artículo 12 del referido decreto de creación reformado que dice: "Celebrar acuerdos de colaboración, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del plantel".
5. Señala como domicilio para los efectos del presente el ubicado en calle 5 de Mayo no. 110, Barrio La Santísima en San Pablo del Monte, de la ciudad de Tlaxcala, Tlax.

#### DECLARAN AMBAS PARTES:

1. Ambas partes convienen que las practicas profesionales que realicen los alumnos se lleve a cabo de acuerdo a la normatividad establecida en el reglamento para la prestación del servicio social y prácticas profesionales por parte de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial (DGETI) y la reglamentación correspondiente de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla documentos que se anexan al presente para que sean parte integrante del mismo.
2. Las partes convienen que los alumnos, de "EL CBTIS NO.153", en su calidad de prestadores de prácticas profesionales deberán cubrir y acatar las normas de las áreas correspondientes a las que sean asignados en la facultad de ciencias de la computación.
3. Tienen interés en coordinar esfuerzos para llevar a cabo las acciones que promuevan y fortalezcan la prestación de prácticas profesionales, en ambas instituciones.
4. Para coordinar la prestación de prácticas profesionales materia de este convenio, las partes designaran y acreditaran por escrito a sus respectivos representantes. En el caso de "LA BUAP", esta responsabilidad recaerá en el titular de la Facultad de Ciencias de la Computación, y en el caso del "EL CBTIS NO. 153", dicha responsabilidad recaerá en el Departamento de Vinculación con el Sector Productivo.

Las partes manifiestan su conformidad en realizar actividades conjuntas, en las que están dispuestas a comprometerse y sujetarse a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

#### CLÁUSULAS

- PRIMERA.** El presente convenio de colaboración tiene por objeto establecer las bases generales conforme a las cuales "EL CBTIS NO.153" y "LA BUAP" llevarán acabo acciones que permitan a los alumnos del Plantel de Educación Tecnológica Industrial, dependiente de la DGETI, "EL CBTIS NO.153" a realizar sus prácticas profesionales dentro de las instalaciones que para ello asigne "LA BUAP", de conformidad con los programas y el número de alumnos que al efecto acuerden conjuntamente ambas partes.
- SEGUNDA.** "LA BUAP" formulará petición por escrito respecto del número de estudiantes requeridos para apoyar el desempeño de las actividades y tareas concernientes a las atribuciones y



facultades que tiene encomendadas, señalando las unidades y practicas profesionales, quedando a cargo de "EL CBTIS NO.153" la asignación de estudiantes de acuerdo a sus posibilidades.

**TERCERA.** "LA BUAP" entregará carta de aceptación indicando la fecha de inicio, lugar, actividades y el área donde quedara ubicado el prestador de practicas profesionales.

**CUARTA.** "EL CBTIS NO.153" asignará a alumnos de prácticas profesionales, quienes se encuentren cursando el quinto y sexto, que de acuerdo al reglamento de DGETI, deberán cubrir las practicas profesionales 240 hrs., y los horarios permitirán al estudiante el cumplimiento de sus compromisos académicos.

Se extenderá una carta de asignación a cada prestante la cual deberá presentar a "LA BUAP".

**QUINTA.** "LA BUAP" otorgara una constancia de liberación de practicas profesionales a cada prestador, ésta deberá contener fecha de inicio y termino (día, mes y año), así como las horas prestadas, siendo acreditada con la firma del responsable correspondiente.

**SEXTA.** La prestación de las prácticas profesionales será a titulo gratuito, pero si "LA BUAP" conviene en apoyarlos, otorgará un apoyo económico a los alumnos asignados como apoyo a sus pasajes.

**SÉPTIMA.** "LA BUAP" establecerá los lineamientos que permitan al prestador de practicas profesionales integrarse debidamente a las actividades que tengan a su cargo.

**OCTAVA.** "EL CBTIS NO.153" vigilará en todo momento que los prestadores de prácticas profesionales respeten las normas que rigen a "LA BUAP", así como ajustarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen a los servidores públicos.

**NOVENA.** "EL CBTIS NO.153" proporcionará un seguro facultativo y de vida a los alumnos asignados a la prestación de las practicas profesionales, por lo que exime a "LA BUAP" de toda responsabilidad con motivo de cualquier accidente o percance que le ocurra a los estudiantes dentro o fuera de sus instalaciones, dentro del horario de actividades establecidos al inicio de las practicas profesionales.

**DÉCIMA.** "EL CBTIS NO.153" puede en todo momento supervisar el desarrollo de la prestación de las prácticas profesionales, vigilando el cumplimiento del convenio y del programa diseñado y sólo a él corresponde sancionar a los prestadores.

**DÉCIMO**

**PRIMERA.** Las partes convienen mantener una estricta confidencialidad respecto a la información verbal escrita que deba manipularse con motivo de los programas en proceso de desarrollo.

**DÉCIMO**

**SEGUNDA.** Cabe señalar que derivado de la celebración del presente convenio de colaboración, las partes están conformes y conocedoras de que no existe ningún tipo de vínculo, ya sea



de índole laboral o civil, entre los prestadores de prácticas profesionales y "LA BUAP", más que el estrictamente académico.

**DÉCIMO  
TERCERA.**

El presente convenio de colaboración surtirá efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indefinida, sin embargo cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en todo momento, con el solo hecho de manifestarlo por escrito con treinta días de anticipación, debiéndose tomar las providencias necesarias a efecto de que los programas que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

**DÉCIMO  
CUARTA.**

Las partes convienen que para la participación y cumplimiento de lo pactado en los presentes lineamientos, así como para todo aquello que no este expresamente establecido en los mismos, lo resolverá de común acuerdo entre las partes, mediante escrito debidamente requisitado y pasará a formar parte integrante del presente instrumento.

Leído que fue el presente acuerdo de colaboración y enteradas las partes de su contenido literal, alcances y fuerzas legales de todas y cada una de las cláusulas, los firman de conformidad por triplicado al margen y al calce de la última, en San Pablo del Monte, Tlax., el día primero de diciembre del año dos mil seis.

**POR EL "CBTIS"**

**POR "LA BUAP"**

**Ing. Oscar Primo García Aguilar**  
Director del CBTIS 153

**M.C Maria Del Carmen Santiago Díaz**  
Directora de la FCC-BUAP

**TESTIGOS DE HONOR**

**C.P. Roberto Ramos Tlacomulco**  
Presidente Municipal de San Pablo  
del Monte, Tlaxcala

**Lic. Arturo Salgado Uriostegui**  
Coordinador de Enlace Operativo  
de la DGETI en el Estado

**ING. ALFREDO OROZCO**  
Coordinador de la SEMS en el Estado